

ACUERDO 10/90 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

CONSIDERANDO

- 1/ Lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo en materia de licencias.
- 2. La necesidad de precisar los criterios para la solicitud y el disfrute de licencias.

LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO TIENEN A BIEN ACORDAR LOS SIGUIENTES:

ARTICULOS

DISPOSICIONES GENERALES A LAS LICENCIAS

- 1. Los trabajadores que tengan una antigüedad mínima de un año de servicios en la Universidad, tendrán derecho a solicitar licencia.
- 2. Las solicitudes de licencia deberán presentarse por escrito, señalando lo siguiente:
 - I. Nombre, adscripción y número económico del trabajador;
 - II. Fecha de ingreso;
 - III. Fechas de inicio y terminación de la última licencia y, en su caso, periodo o año sabático;
 - IV. Tipo de licencia que se solicita y duración de la misma; y
 - V. Fecha en que se pretende iniciar la licencia.
- 3. El trabajador deberá presentar su solicitud de licencia con 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda iniciarla. La Universidad dará respuesta a las solicitudes de licencia que presenten los trabajadores, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud. De no ser así, la Secretaría General, a petición del Sindicato, responderá a la solicitud dentro del día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado.
- 4. El trabajador que solicite una licencia tiene la obligación de continuar en el desempeño de sus labores hasta la fecha en que se le notifique oficialmente que su solicitud ha sido resuelta favorablemente.
- 5. El tiempo de duración de las licencias a que se refieren los artículos 9 y 13 fracción III, no se computará para efectos de antigüedad. En este último caso se exceptúa lo dispuesto en el Acuerdo 01/90 entre la Universidad y el Sindicato en relación con el año y periodo sabático.

CARLOS LO ANGEL

6. El trabajador podrá reincorporarse anticipadamente siempre y cuando la plaza se encuentre vacante.

CASOS URGENTES

7. En casos urgentes se podrán solicitar hasta cinco días económicos dentro de los cuales se tramitará la licencia por motivos personales y se emitirá resolución por la Universidad. Si la licencia procede se contabilizarán en la misma los días económicos solicitados y si no procede quedarán como días económicos o, en su caso, como faltas cuando no se tenga derecho al disfrute de días económicos.

El carácter de urgente deberá quedar fehacientemente demostrado.

LICENCIAS POR MOTIVOS PERSONALES

8. Los trabajadores académicos y administrativos contratados por tiempo indeterminado tendrán derecho a disfrutar de licencias por motivos personales.
9. Las licencias por motivos personales se disfrutarán por un plazo máximo de un año.
10. En caso de una nueva solicitud de licencia, ésta procederá cuando el trabajador hubiese laborado después de su reincorporación, el tiempo que se señala a continuación, en atención a su antigüedad en la Universidad:
- I. De uno a menos de cinco años de antigüedad, un año de trabajo; y
 - II. De cinco años de antigüedad en adelante, seis meses de trabajo.

En todos los casos se deberá tomar en consideración la programación académica, particularmente que no se afecte el desarrollo trimestral.

11. El trabajador que se encuentre disfrutando de una licencia, sin goce de salario, menor a un año, tendrá derecho a prorrogarla por una sola vez hasta completar dicho plazo.
12. El personal académico de carrera contratado por tiempo indeterminado, tendrá derecho a licencia para reducir su tiempo de dedicación y quedar como personal de tiempo parcial durante el lapso de la licencia, la cual no excederá de un año.

LICENCIAS POR MOTIVOS ACADEMICOS

13. Los trabajadores académicos contratados por tiempo indeterminado tendrán derecho a disfrutar, además de la señalada en el Artículo 8, las siguientes licencias:

CARLOS HO ANGELO

- I. Para dictar cursillos;
- II. Para asistir a reuniones culturales;
- III. Para cursar estudios de posgrado;
- IV. Para asistir a otras instituciones como profesor visitante, siempre que se trate de personal académico titular de -- tiempo completo; y
- V. Para asistir a cursos que eleven el nivel académico relacionados con la elaboración de tesis de maestría o doctorado o para presentar los exámenes de grado correspondientes.

14. Las solicitudes de las licencias mencionadas en el artículo anterior, deberán acompañarse de los documentos que comprueben la existencia de la causa que motiva la solicitud.
15. Las licencias a que se refiere el Artículo 13 fracciones I, II y V serán con goce total de salario. La referida en la fracción IV del mismo artículo será con el 50% del salario correspondiente. La licencia a que se refiere la fracción III será sin goce de salario.
16. Las licencias para asistir a cursos que eleven el nivel académico se otorgarán por el tiempo que dure el curso y no excederán de seis meses. Esta licencia podrá ser utilizada una sola vez durante periodos de tres años.
17. Las licencias para dictar cursillos o para asistir a reuniones culturales se otorgarán hasta por 30 días al año.
18. Las licencias para cursar estudios de posgrado, tendrán una duración máxima de un año y podrán ser prorrogadas por el tiempo que sea necesario en los términos de la Cláusula 187 del Contrato Colectivo de Trabajo.
19. Las licencias para asistir a otras instituciones como profesor visitante tendrán una duración máxima de un año. Esta licencia podrá ser utilizada por una sola vez durante periodos de tres años y podrá acumularse, antes o después, del disfrute del periodo sabático. En ningún caso se otorgará sin que hayan transcurrido, al menos, tres años contados a partir de la reincorporación.
20. Para conceder cualquier tipo de licencia al personal académico se tomará en consideración la programación académica, particularmente que no se afecte el desarrollo trimestral. Asimismo, se procurará que el personal que disfrute de estas licencias no exceda del 15% de la plantilla del departamento correspondiente.

21. Los trabajadores académicos tendrán derecho a una licencia con goce de salario hasta por cuatro meses, para asistir a cursos en el país o en el extranjero que eleven el nivel académico, relacionados con la elaboración de tesis de maestría o doctorado o la presentación de los exámenes de grado correspondientes. Esta licencia podrá ser prorrogada por dos meses más si existe causa justificada.

Cuando los cursos o el examen de grado se lleven a cabo en el extranjero, las divisiones académicas en función de los recursos disponibles cubrirán el costo del boleto de avión.

LICENCIAS POR SERVICIO SOCIAL

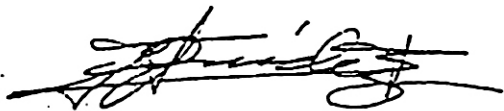
22. Los trabajadores de la Universidad tendrán derecho a solicitar licencias con goce de salario para realizar su servicio social en los planes, programas y proyectos de la institución, o de otras universidades o instituciones de educación superior, hasta por el término de 6 meses. El número de plazas para tal efecto no excederán de 60 al año, de las cuales el 50% serán en planes, programas o proyectos de la Institución.
23. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La Universidad y el Sindicato analizarán la problemática del personal académico temporal con el fin de, en su caso, acordar las reglas adecuadas para el disfrute de las licencias correspondientes. Estas acciones las realizarán en un plazo no mayor de cuatro meses, contado a partir de la firma del presente acuerdo.

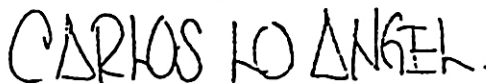
Huacalpan de Juárez, Estado de México a 18 de julio de 1990.

POR LA REPRESENTACION DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
METROPOLITANA



DR. ENRIQUE FERNANDEZ FASSNACHT
Secretario General

POR LA REPRESENTACION DEL
SINDICATO INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DE LA UNIVER
SIDAD AUTONOMA METROPOLI
TANA



SR. CARLOS LOPEZ ANGEL
Secretario General